

## REVISIÓN INFORME DE SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES

PROCESO No: SS24-131

### OBJETO CONTRACTUAL:

SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICO COMO NEUROCIGIA, SUTURAS GENERALES Y ESPECIALIZADAS ,SUTURAS ANTIBACTERIALES, ENERGIA , LAPAROSCOPIA ,LAPAROSCOPIA AVANZADA, CIRUGIA GENERAL ,GENERALES ,ENDOSCOPIA ,MANEJO DE HERIDAS -PIEL SANA -PRESION NEGATIVA -OSTOMIAS, CIRUGIA ESPECIALIZADA , ENERGIA AVANZADA , PARA LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

### ANTECEDENTES

Dentro del término del Traslado del Informe de Requisitos Habilitantes del Proceso de Contratación Electrónica SS24-131, el oferente DISHOSPITAL S.A.S. presentó observaciones respecto del Grupo 7 Cirugía General señalando:

#### "GRUPO 7 CIRUGIA GENERAL

Conforme lo dispuesto en el Anuncio Público el presupuesto del Grupo 7 era \$ 711.831.325, por consiguiente el oferente DIS-HOSPITAL S.A.S. incurrió en causal de rechazo de la oferta así: Acápite 5 OFERTA numeral 1 literal "f) Cuando el valor de la propuesta supere el valor de la disponibilidad presupuestal estipulado para la presente convocatoria". En mérito de lo expuesto el Comité de Contratación recomienda DECLARAR DESIERTO EL GRUPO 7."

De acuerdo con lo indicado por la entidad contratante y revisado lo previsto en la Constitución, la ley y la jurisprudencia de las altas cortes, en cuanto a los principios que rigen la contratación, así como lo previsto en los términos de referencia, es pertinente manifestar que la Empresa oferente no actuó en contra de los principios de transparencia y selección objetiva, y en todas las actuaciones que se deriven de la actividad contractual se dará prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, los documentos contractuales y trámites se interpretarán de manera que se evite la toma de decisiones basadas en aspectos puramente accidentales o de forma.

En consonancia con lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido por el Consejo de Estado, el cual frente a las causales de rechazo de las propuestas señaló: "Resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación".1 (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicado No. 17783 del 8 de junio de 2008 C.P., Myriam Guerrero de Escobar.)

De igual forma, el Consejo de Estado frente a la corrección de las ofertas por parte de las Entidades Estatales ha señalado: "(...) Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia (num. 6; art. 30). La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable"2 (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicado No. 12663 de fecha 18 de octubre de 2000, C.P., María Elena Giraldo Gómez.)

De acuerdo con lo anterior, se solicita amablemente revisar nuevamente nuestra propuesta ya que se evidenció que por error involuntario en los ítems que a continuación se relacionan, se invirtió el valor del precio unitario, teniendo en cuenta la semejanza en la descripción del elemento, los cuales debieron corresponder a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	Especificación técnica	cantidad	PRECIO UNIT. 2024
MALLA MICROPOROSA POLIPROPILENO PESADA (ALTA DENSIDAD) 26CMX36CM	Unidades	Ficha técnica	2	366,197
MALLA MACROPOROSA POLIPROPILENO RECUBIERTA 42CMX32CM	Unidades	Ficha técnica	1	16,512,208

Sin embargo, según nuestra presentación en bionexo, en los ítem 51 y 52, según imagen adjunta; evidenciamos que error involuntario de nuestra parte, se cruzaron los valores unitarios, tal y como se muestra a continuación:

51	MALLA MACROPOROSA POLIPROPILENO RECUBIERTA 42CMX32CM Código: 21518 Marcas preferidas: -	1 Unidades	\$366.197,00	52	MALLA MICROPOROSA POLIPROPILENO PESADA (ALTA DENSIDAD) 26CMX36CM Código: 21546 Marcas preferidas: -	2 Unidades	\$16.512.200,00
----	--	------------	--------------	----	--	------------	-----------------

Corolario con lo anterior, la entidad contratante puede verificar que en anteriores procesos en los cuales hemos participado como oferentes, siempre cumplimos con los valores unitarios establecidos por entidad sin sobrepasar las ofertas presentadas.

Solicitamos muy comedidamente, se acepte la corrección de la oferta presentada al proceso a través de Bionexo.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Habilitar la plataforma de Bionexo para realizar la corrección del precio por unidad.

Frente a su observación en primer lugar es preciso aclarar que no le asiste razón al proponente citar jurisprudencia relacionada con la discrecionalidad de la entidad para llevar a cabo la descalificación las propuestas, razón de ello es que la administración basa gestión contractual en principios orientadores conforme se encuentra sustentado en el artículo 2 del Manual de Contratación, frente a los cuales nos permitimos resaltar los siguientes:

2. **TRANSPARENCIA:** En las actuaciones contractuales se deberán observar reglas objetivas, justas y claras que aseguren la escogencia de los mejores ofrecimientos a fin de proteger el interés general y los fines de la EMPRESA.
5. **IMPARCIALIDAD:** En los procesos de contratación las ofertas se seleccionarán tomado en cuenta exclusivamente las características objetivas de las mismas, previa verificación de las condiciones del proponente.
7. **EFICACIA:** Se adoptarán las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad, previendo todos los factores que puedan entorpecer el proceso de contratación.

En el mismo sentido, la jurisprudencia ha señalado que «el principio de escogencia o selección objetiva de los contratistas fundamenta uno de los principales deberes de todos los responsables de la contratación estatal en el derecho colombiano, que consiste en mantener intacta la institucionalidad por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos cuando se trate de escoger al contratista, al margen del procedimiento utilizado, con miras a evitar el actuar arbitrario, abusivo o violatorio de norma superior (numeral 8, art. 24, ley 80) por parte de los servidores públicos»<sup>3</sup> (Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 5 de julio de 2018. Exp. 37.834. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera).

En igual sentido, la doctrina ha manifestado lo siguiente: [...] la obediencia y cumplimiento de todos su aristas se hace imperativa ante la presencia de una necesidad de continua y eficiente prestación de un servicio público por medio de un colaborador, el cual no puede ser elegido a la luz de consideraciones subjetivas e internas del Estado-contratante, sino que ha de serlo en obediencia de mandatos superiores que se imponen en virtud de la aplicación irrestricta del principio de legalidad en toda la actuación administrativa, y principalmente de aquella de carácter contractual<sup>4</sup>. (EXPÓSITO VÉLEZ, Juan Carlos. Forma y contenido del contrato estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2013. pp. 55- 56).

En el mismo sentido la Ley 1882 de 2018, introdujo un importante cambio relacionado con los aspectos subsanables precisando: "Los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"

De conformidad con concepto de Colombia Compra Eficiente "una vez verificada la ausencia de requisitos y/o documentos de la oferta, para efectos de saber si se pueden subsanar, la Administración se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta es un documento que afecte la asignación de puntaje o no y, en segundo lugar, si el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso".

En mérito de lo expuesto y en el entendido que no existen criterios comparables toda vez que el único oferente que ingresó oferta económica por la totalidad del grupo y superó la evaluación técnica fue DIS-HOSPITAL, con la finalidad de resolver de fondo y no vulnerar los principio orientadores del proceso de selección tomando en cuenta la observación planteada se corrió traslado al Profesional a cargo de administrar en la ESE HUEM la Plataforma Electrónica Bionexo a fin de revisar el histórico de compras de los ítems, evidenciando lo siguiente:

**Cod.: 21518 MALLA MACROPOROSA POLIPROPILENO RECUBIERTA 42CMX32CM**

Contrato N° 107841  
Proveedor Dis-Hospital S.A.S  
Vigencia por período y cantidad  
31/03/2023 a 31/12/2023  
Valor Unitario \$ 15.110.000,00

Contrato N° 106453  
Proveedor Dis-Hospital S.A.S  
Vigencia por período y cantidad  
16/12/2022 a 31/12/2022  
Valor Unitario \$ 13.500.000,00

107841 PROCESO SS23-137 GRUPO1 MALLAS

106453 ADICION AL CONTRATO 104579 MALLAS

**IMAGEN APLICATIVO BIONEXO**

ID	Contrato	Proveedor	Descripción	Vigencia	Estado	Replicar
107841	6 Items	Dis-Hospital S.A.S	Proceso SS23-137 Grupo1 Mallas	Vigencia por período y cantidad 31/03/2023 a 31/12/2023	Expirado	Replicar
106453	2 Items	Dis-Hospital S.A.S	ADICION AL CONTRATO 104579 MALLAS	Vigencia por período y cantidad 16/12/2022 a 31/12/2022	Expirado	Replicar

**Cod.: 21546 MALLA MICROPOROSA POLIPROPILENO PESADA (ALTA DENSIDAD) 26CMX36CM**

Contrato N° 107841  
Proveedor Dis-Hospital S.A.S  
Vigencia por período y cantidad  
31/03/2023 a 31/12/2023  
Valor Unitario \$335.100,00

Contrato N° 109230  
Proveedor Dis-Hospital S.A.S  
Vigencia por período y cantidad  
06/12/2023 a 31/12/2023  
Valor Unitario \$335.100,00

Contrato N° 108791  
Proveedor Dis-Hospital S.A.S  
Vigencia por período y cantidad  
07/09/2023 a 31/12/2023  
Valor Unitario \$335.100,00

PROCESO SS23-137 GRUPO1 MALLAS

PROCESO SS23-564 GRUPO 1 MALLAS

PROCESO SS23-349 GRUPO 1 - MALLAS

**IMAGEN APLICATIVO BIONEXO**

ID	Contrato	Proveedor	Descripción	Vigencia	Estado	Replicar
109230	5 Items	Dis-Hospital S.A.S	PROCESO SS23-564 GRUPO 1 MALLAS	Vigencia por período y cantidad 06/12/2023 a 31/12/2023	Expirado	Replicar
108791	5 Items	Dis-Hospital S.A.S	PROCESO SS23-349 GRUPO 1 - MALLAS	Vigencia por período y cantidad 07/09/2023 a 31/12/2023	Expirado	Replicar
107841	6 Items	Dis-Hospital S.A.S	Proceso SS23-137 Grupo1 Mallas	Vigencia por período y cantidad 31/03/2023 a 31/12/2023	Expirado	Replicar

De lo anterior se colige que efectivamente existe un error comprobable con anterioridad al cierre de la oferta económica en Bionexo que puede sustentarse en los antecedentes de otros procesos de selección que soportan un precio de referencia del proponente DIS-HOSPITAL por lo cual, será admisible la corrección de la propuesta.

**HABILITACION DE LA PROPUESTA**

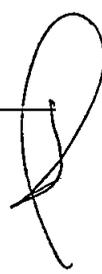
Por lo expuesto, se habilitará al oferente DIS-HOSPITAL por un término de una (1) hora siguiente a la publicación del presente informe para que realice la corrección de los precios de los ítems relacionados a continuación:

21518 MALLA MACROPOROSA POLIPROPILENO RECUBIERTA 42CMX32CM

21546 MALLA MICROPOROSA POLIPROPILENO PESADA (ALTA DENSIDAD) 26CMX36CM

Una vez culminado este lapso de tiempo y previa verificación del valor total registrado, el Comité de Contratación recomienda adjudicar a DIS-HOSPITAL S.A.S. el GRUPO 7 CIRUGÍA GENERAL si el valor ingresado en la habilitación de la plataforma está acorde al presupuesto oficial estipulado por la entidad para el grupo en mención conforme el Anuncio Público del Proceso SS24-131, o en su defecto, si culminado el plazo otorgado no se evidencia ajustes conforme lo citado en la observación se procederá a rechazar de plano la Oferta Presentada.

Se expide a los, dieciocho (18) días del mes de marzo de 2024.

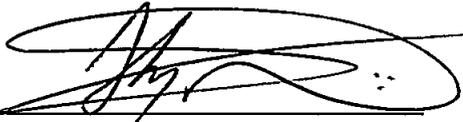


MARIBEL TRUJILLO BOTELLO  
Subgerente de Servicios de Salud



---

MIGUEL ALEXANDER NOGUERA QUINTERO  
Subgerente Administrativo



JHON ALEXANDER PEREZ JAIMES  
Líder de Recursos Financieros



---

Invitado: JORGE ROOSVELT DAVILA LUNA  
Coordinador adquisición bienes y servicios

p